



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 108 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 045-2012-DFSAI/PAS/MI

EXPEDIENTE N° : 045-2012-DFSAI/PAS/MI
ADMINISTRADO : COMPAÑÍA MINERA CASAPALCA S.A.
UNIDAD MINERA : AMERICANA
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHICLA, PROVINCIA DE HUAROCHIRI,
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 760-2014-OEFA/DFSAI del 23 de diciembre del 2014.

Lima, 3 de febrero del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de diciembre del 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 760-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**), mediante la cual resolvió lo siguiente:

- (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Compañía Minera Casapalca S.A. (en adelante, **Casapalca**) por exceder el límite máximo permisible del parámetro sólidos suspendidos (STS) correspondiente al efluente de agua residual (TK IMHOFF) que descarga en la quebrada El Carmen; conducta que vulnera el Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM que aprueba los niveles máximos permisibles para efluentes minero –metalúrgicos.
- (ii) Ordenar a Casapalca que, en calidad de medida correctiva, cumpla con mejorar el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes del sector Potosí, de tal manera que en el punto de monitoreo se cumpla con el límite máximo permisible respecto del parámetro sólidos suspendidos (STS) dispuesto en la normativa, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, Casapalca S.A. deberá remitir a esta Dirección, un informe detallado respecto al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes del sector Potosí con las mejoras implementadas. El informe deberá incluir como mínimo lo siguiente: diagrama de flujo, capacidad instalada del sistema de tratamiento, caudal del agua residual y los resultados del monitoreo realizados al efluente de agua residual (TK IMHOFF), por un laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual donde se verifique el cumplimiento de los límites máximos permisibles del parámetro STS establecido en la normatividad vigente.

- (iii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Casapalca** en el extremo referido al presunto incumplimiento del compromiso establecido en el estudio de impacto ambiental consistente en realizar





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 108 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 045-2012-DFSAI/PAS/MI

monitoreos del efluente del sistema de tratamiento Imhoff que descarga en la quebrada El Carmen y reportar los resultados a la autoridad competente, debido a que no se subsume en el supuesto de hecho tipificado en el Artículo 6° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Casapalca el 23 de diciembre del 2014, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 889-2014 que obra en el Expediente¹.

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG² establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. El Numeral 24.4 del Artículo 24° del RPAS³ señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del RPAS⁴ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.



¹ Folio 606 del Expediente.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.4 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 108 -2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 045-2012-DFSAI/PAS/MI

7. En este sentido, de la revisión del Expediente se ha verificado que **la Resolución** fue notificada a **Casapalca** el 23 de diciembre del 2014 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso administrativo alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR consentida la Resolución Directoral N° 760-2014-OEFA/DFSAI del 23 de diciembre del 2014.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

4

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD
"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final."

